Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000053**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de febrero del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000053, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha veintidós de abril del año año que trasncurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/127/2024 de fecha catorce de marzo del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rebro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de orientar al particular, en virtud que a su juicio la información solicitada también se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones administrativas del Comité Permanente del Carnaval, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en ese sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 119/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del siete de mayo del referido año.

OCTAVO. El día tres de mayo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación

entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Por auto emitido en fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día veintinueve de mayo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000053, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento

de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: "***1.*** *Quiero saber cuánto se invirtió en salud en el municipio de Mérida en el año 2022 y 2023;* ***2.*** *Quiero saber cuánto se invirtió en salud mental en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023;* ***3.*** *Quiero saber cuánto se invirtió para acabar con la pobreza en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023, y* ***4.*** *Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida.".*

Como primer punto, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, que el recurrente manifestó su desacuerdo, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída al contenido: **4**, pues argumentó que *la autoridad no contestó cuánto fue el gasto que se pagó por la contratación de un DJ internacional*; vislumbrándose así, que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos **1**, **2** y **3**, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291
"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364
"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la

respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579124000053; inconforme con esta, el día veintiséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado, con respecto al contenido de información: "***4.*** *Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida.".*

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

> ***"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***
> ...
> ***ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN. A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.***
>
> ***ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.***
> ...
> ***ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.***
> ..."

Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: "COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:
I.- PLANEAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR, PROMOVER Y DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES, PROCURANDO:
A) QUE PARTICIPE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, YA SEA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO TAMBIÉN PROMOVIENDO QUE SE REALICEN EVENTOS EN TODO EL MUNICIPIO.
B) VIGILAR QUE EN LOS EVENTOS DE CARNESTOLENDAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO SE RESPETEN, TANTO LAS BUENAS COSTUMBRES, COMO LAS TRADICIONALES PROPIAS DE ESTAS FIESTAS.
C) INCLUIR EN LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL, EVENTOS CULTURALES QUE FORMEN PARTE DE LOS FESTEJOS.
D) LA MAYOR CONVIVENCIA Y ALEGRÍA DE LA POBLACIÓN DURANTE LA FIESTAS DE CARNESTOLENDAS.
E) CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS VECINOS.
F) LA PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.
II.- ASEGURAR QUE SE CUMPLA EL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS FESTEJOS DEL CARNAVAL.
III.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL ORGANISMO.
...
ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS DEL COMITÉ ESTARÁN INTEGRADOS POR: LAS CUOTAS O DERECHOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS POR EL USO DE ESPACIOS QUE OCUPEN
EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA FINALIDAD SOLICITADA, Y POR LAS DONACIONES QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE LAS INSTITUCIONES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES APORTEN AL COMITÉ.
...
ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:
I.- CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE O A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
...
ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:
I.- CONVOCAR Y PRESENTAR AL COMITÉ EL PROYECTO DE CELEBRACIONES DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EL CUAL SERÁ LA BASE PARA APROBAR EL PROGRAMA DEFINITIVO DEL CARNAVAL DE MÉRIDA DEL SIGUIENTE AÑO.
II.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ:
I.- PRESENTAR UN PROYECTO DE INGRESOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA EN LA MISMA FECHA EN QUE SE PRESENTE EL PROYECTO DE CELEBRACIONES.
II.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES MATERIALES DEL COMITÉ, CON EL DEBIDO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REALICEN, LOS CUALES SE REGISTRARÁN, DEBIDAMENTE APROBADOS Y FOLIADOS.
III.- PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTE EL COMITÉ, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL MISMO.
IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL.
..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que corresponde al Cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales.
- Que las **entidades paramunicipales** gozan de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.
- Que **el Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, es un organismo paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán y es el que posee entre sus facultades y obligaciones, el planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; incluir en la celebración del carnaval, eventos culturales que formen parte de los festejos, y administrar los recursos del organismo.
- Que el **Secretario de Finanzas del Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, tiene entre sus atribuciones el administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: ***"4.*** *Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida."*, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información peticionada es: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, quien tiene entre sus atribuciones, *planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; incluir en la celebración del carnaval, eventos culturales que formen parte de los festejos, y administrar los recursos del organismo*, y a su vez cuenta con un **Secretario de Finanzas**, quien se encarga de *administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval;* y no así el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, es el competente para conocer de la información solicitada, a través de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseerla**.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000053.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y determinar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se consultó la información puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que el Sujeto Obligado requirió a diversas áreas que a su juicio resultaron competentes para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, quienes precisaron lo siguiente:

La Dirección de DIF Municipal, por oficio DM/159/2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con respecto al contenido 1, manifestó lo siguiente:

"...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos, de cada una de las áreas que conforman esta unidad administrativa, hago de su conocimiento que, a la fecha de la presente solicitud se encontró el presupuesto invertido en la salud por parte de esta dirección del DIF Municipal, a través del PROGRAMA APOYOS Y ASISTENCIA A LA SALUD: Cuyo objetivo es Proporcionar a los ciudadanos de Mérida y sus comisarias que carecen de servicios médicos , la posibilidad de acceder a un tratamiento o necesidad de salud requerido ya sea de manera temporal o permanente a fin de abatir la desigualdad en materia de salud a través del otorgamiento de apoyos tales como medicamentos, pañales desechables, nebulizadores, material quirúrgico, cirugías, estudios y tratamientos médicos, que puedan mejorar su condición de vida.
Enlisto la cantidad que se invirtió en el programa de Apoyos y Asistencia a la Salud en los años 2022 y 2023, programa que forma parte de esta dirección del DIF Municipal.

PROGRAMA APOYOS Y ASISTENCIA A LA SALUD	
AÑO	*PRESUPUESTO INVERTIDO*
2022	*$1,130,646.97*
2023	*$1,471,047.51*

..."

La Dirección de Desarrollo Social, por oficio DDS/SUA/DOC/0126/2024 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, proporcionó la información del contenido 3, indicando lo siguiente:

"Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Social, a la presente fecha de la solicitud en lo que corresponde a esta Dirección de Desarrollo Social, da respuesta en lo que se refiera a ¿cuánto se invirtió para acabar con la pobreza en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023? Se anexa copia simple del Reporte Presupuestal Calendarizado por Poa y Partida Específica Acumulado al mes de diciembre del año 2022 y del año 2023 de los Programas Presupuestarios 'Gestión Social para una Mérida Incluyente', 'Proyectos Agropecuarios en Comisarías y Colonias del Municipio', 'Mejoramiento de Calidad y Espacios de Vivienda en Hogares del Municipio de Mérida y sus Comisarias' y 'Plan de Educación y Becas del Municipio de Mérida'..., se entrega lo siguiente:

- copia simple del Reporte Presupuestal Calendarizado por Poa y Partida Específica Acumulado al mes de diciembre del año 2022 y del año 2023 del Programa Presupuestario Gestión Social para una Mérida Incluyente. (2 hojas)
- copia simple del Reporte Presupuestal Calendarizado por Poa y Partida Específica Acumulado al mes de diciembre del año 2022 y del año 2023 del Programa Presupuestario Proyectos Agropecuarios en Comisarías y Colonias del Municipio. (3 hojas)
- copia simple del Reporte Presupuestal Calendarizado por Poa y Partida Específica Acumulado al mes de diciembre del año 2022 y del año 2023 del Programa Presupuestario Mejoramiento de Calidad y Espacios de Vivienda en Hogares del Municipio de Mérida y sus Comisarias. (2 hojas)
- copia simple del Reporte Presupuestal Calendarizado por Poa y Partida Específica Acumulado al mes de diciembre del año 2022 y del año 2023 del Programa Presupuestario Plan de Educación y Becas del Municipio de Mérida. (3 hojas)

..."

La **Dirección de Salud y Bienestar Social**, quien por **oficio DSYBS/0126/2024 de fecha 20 de febrero de 2024**, en lo que toca a los contenidos 1 y 2, señaló lo siguiente:

"Me permito informar que en lo que corresponde a esta Unidad Administrativa a mi cargo, hemos realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que la conforman y se encontró la siguiente información:
1.- en cuanto a 'Quiero saber cuánto se invirtió en salud en el municipio de Mérida en el año 2022 y 2023.'
Por parte de la Dirección de Salud y Bienestar Social se tiene los importes de inversión en Salud de los años 2022 y 2023 siguientes:
DIRECCIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Subdirección de Salud
Inversión en Salud

Año	*20222*	*2023*
Importes	*$ 55,340,633.64*	*$ 87,458,957.31*

2.- Quiero saber cuánto se invirtió en salud mental en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023.
De acuerdo a los registros, esta Dirección de Salud y Bienestar Social realizó las siguientes inversiones en área de 'SALUD MENTAL' en los años correspondientes
Para el año 2022 una inversión de $1,107,369.01
Para el año 2023 una inversión de $2,062,338.90
..."

La **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, por oficio **DFT/SCA/DC Of.89/24 de fecha diecinueve de febrero de 2024**, indicó en lo que atañe al contenido 1, lo siguiente:

"Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de finanzas y Tesorería Municipal a la fecha de la presente solicitud, se informa que... en lo que respecta a cuanto se invirtió por salud en los años 2022 y 2023 se proporcionan el link de la página del Ayuntamiento de Mérida en donde podrá encontrar la gaceta municipal 2020 donde se indica el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 pág. 90, y la gaceta municipal 1800 donde se índica el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 pág. 21.

2023
https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/gaceta/doc/2001-2100/gaceta_2020.pdf
2022
https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/gaceta/doc/1701-1800/gaceta_1784_suple1.pdf
..."

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado se limitó a proporcionar la respuesta recaida a lo peticionado en los **contenidos 1**, **2** y **3**, siendo omiso en pronunciarse sobre lo solicitado en el diverso **4**, pues no se advirtió documental alguna en la cual se hubiera manifestado sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos, o en su caso, su incompetencia para conocerle; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del **oficio de alegatos UT/127/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro** y documentales adjuntas, remitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues declaró la incompetencia para conocer de la información peticionada en el **contenido: 4.** *Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida*, en razón que la información que se solicita se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de otro sujeto obligado, determinando orientar al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso ante el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de la Materia.

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que designare en el medio de impugnación que nos compete, y que para fines ilustrativos se inserta la captura del acuse de envío:

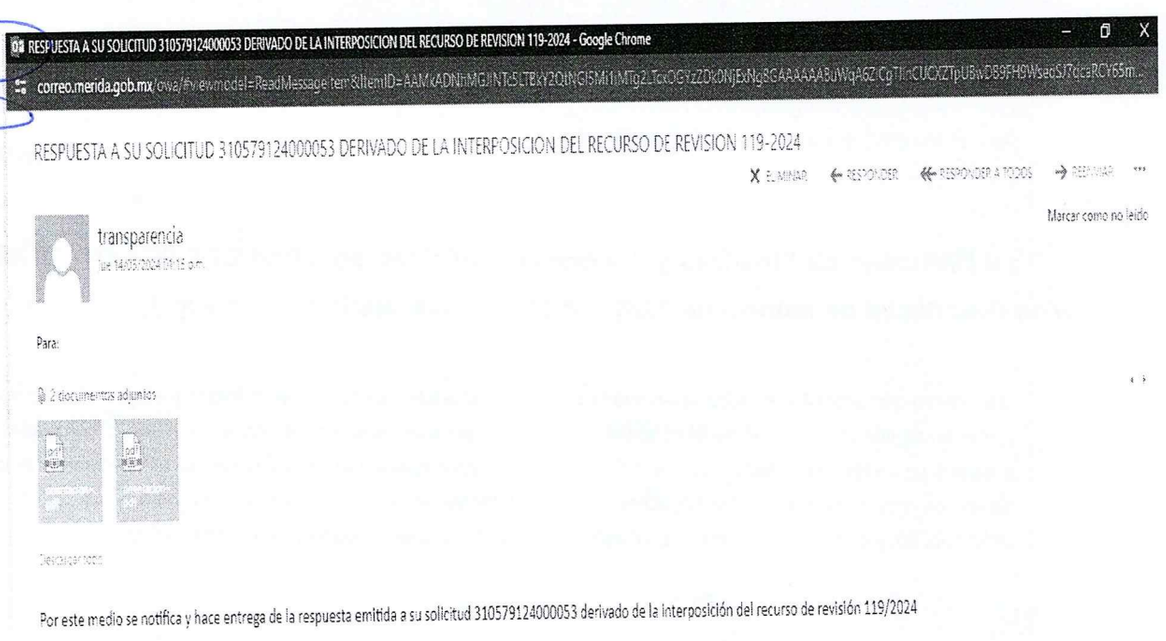

Ahora bien, en cuanto a la declaración de incompetencia, conviene establecer que el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*".

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***", debiéndose cumplir con lo

siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó la incompetencia de la autoridad responsable para conocer de la información peticionada en el **contenido 4.** *Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida;* toda vez que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; y tal como se advierte de la normatividad dispuesta en el Considerando QUINTO de la presente resolución, que no hay fracción o apartado que dé atribución al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para generar la información solicitada, observándose que dicha obligación corresponde al Comité Permanente del Carnaval de Mérida, quien tiene entre sus atribuciones, *planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en*

las fechas tradicionales; incluir en la celebración del carnaval, eventos culturales que formen parte de los festejos, y administrar los recursos del organismo, y a su vez cuenta con un Secretario de Finanzas, quien se encarga de *administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval*; con todo lo anterior, se advierte que la conducta de la autoridad responsable se actualizó conforme al siguiente supuesto: "*Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*", y procedió a orientar al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso ante el sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés (el Comité Permanente del Carnaval de Mérida); con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***.", así como lo referido en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información que fuera notificada el día **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que designare en ciudadano en el medio de impugnación que nos compete, como se aprecia en el acuse de envío que remitiere a los autos del expediente que nos ocupa; lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310579124000053, ya no es posible efectuarse por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio **310579124000053**, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LAC.F.MAC.F.HNM